

Nº Expediente: 22030322

Sr. D.  
FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ  
CARRETERA DE SANTOMERA Nº 36 BL. C  
30139 EL RAAL  
MURCIA

Estimado Sr.:

Se acusa recibo de sus últimos escritos, que han quedado incorporados a su expediente registrado con el número arriba indicado.

Tal y como se le informó en la anterior comunicación, el Defensor del Pueblo no tiene competencias jurisdiccionales penales para apreciar la existencia o inexistencia de un delito. El delito de prevaricación que atribuye a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrá denunciarlo ante la policía, la fiscalía o ante el juzgado de guardia para que el órgano jurisdiccional penal con competencia pueda conocer de ellos. Podrá también interponer querrela, si desea constituirse en parte acusadora, aportando las pruebas de lo que afirma para no incurrir, a su vez, en los presuntos delitos de denuncia o querrela calumniosa.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Constitución y en los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se reitera la no procedencia de la intervención del Defensor del Pueblo.

Lamentando no poder ofrecerle una ayuda más directa, le saluda muy atentamente,



Patricia Bárcena García  
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.